



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No.
Radicación #: 2015EE210427 Proc #: 3224263 Fecha: 27-10-2015
Tercero: FUNDACION CARULLA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 04406

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER21047** del 21 de Abril de 2010, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre el día 28 de Abril de 2010, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1333 del 12 de Mayo de 2010**, en el que se autoriza al **FUNDACION CARULLA**, para realizar tratamientos silviculturales de Tala de tres (3) Acacias Moradas y Tratamiento Integral de un (1) Falso Pimiento, ubicado en espacio privado en la Calle 79B N° 7 – 69, Barrio el Nogal, Localidad (2), del Distrito Capital.

Que de igual forma se liquidó, los valores a pagar por concepto de compensación de las talas consideradas, en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$750.870)**, equivalentes a **5.4 IVP's y 1.46 (Aprox.) SMMLV a 2010**; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, -normas vigentes al momento de la solicitud-.

Que el concepto técnico antes mencionado fue notificado personalmente, a la señora OLGA YANETH CRUZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N° 39.544.765, en calidad de autorizada por la representante legal suplente la señora NATALIA MESA GARTNEER, el día 10 de Diciembre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 19 de Julio de 2011, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico N° 2010GTS1333 del 12 de Mayo de 2010**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE4807** de fecha 21 de Julio de 2011, el cual verificó la Tala de tres (3) Acacia Morada, y un (1) tratamiento integral, no se

AUTO No. 04406

allegaron comprobantes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que mediante resolución N° **1753 del 04 de junio de 2014**, se exigió a la FUNDACIÓN CARULLA identificada con Nit. 860.006.648-1, el excedente por concepto de compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$159.907)**. La cual fue notificada personalmente al señor JAIRO ROA NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.564.602 de Bogotá, en calidad de autorizado por la representante legal suplente, la señora NATALIA MESA GARTNEER, el día 15 de diciembre de 2014, con constancia de ejecutoria el día 26 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado N° 2015ER12393 del 27 de enero de 2015, el señor JUAN CAMILO URREGO, en calidad de profesional en Administración de Convenios de la Fundación Carulla aeioTU, allegó a esta Secretaria recibo de pago N° 912139/499373 del 23 de diciembre de 2014 por valor de (\$159.907), según lo exigido por la resolución 1753 de 2014.

Que revisando el expediente **SDA-03-2011-2226** se encontró el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, con recibo N° 740443/327523 por un valor de (\$24.700) del 21 de Abril de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento y previa revisión ante la Subdirección Financiera de esta secretaria encontró un abono con recibo N° 375031 por un valor de **(\$590.963)** del 25 de Agosto de 2011 por concepto de Compensación y la cancelación del saldo pendiente con recibo 912139/499373 por un valor de **(\$159.907)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes*



AUTO No. 04406

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiéndolo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04406

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2226**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2226**, en materia de autorización a la **FUNDACION CARULLA**, identificado con Nit 860.006.648-1, a través de su representante legal; el señor **ROSS BROTMAN KENNETH** identificado con pasaporte N° 223189049, o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION CARULLA**, identificado con Nit 860.006.648-1, a través de su representante legal, el señor **ROSS BROTMAN KENNETH** identificado con pasaporte N° 223189049, o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 80 - 12, oficina 1001, del Distrito Capital

ARTÍCULO TERCERO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04406

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2226

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	225468	CPS:	CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
Revisó: MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C:	51399839	T.P:	82713	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/10/2015